

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación de energía solar fotovoltaica en el término municipal de Lobón.

El proyecto de “Instalación de energía solar fotovoltaica en el término municipal de Lobón”, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 86 de fecha 22 de julio de 2006. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el

Proyecto de “Instalación de energía solar fotovoltaica en el término municipal de Lobón”.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red “Natura 2000”.

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de impacto ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1. Sólo se desbrozarán las zonas afectadas por las cimentaciones y las calles, manteniendo la vegetación natural en el resto.
2. En el perímetro de la parcela se creará una pantalla vegetal para lo que se podrán utilizar especies existentes en las proximidades, como retamas, olivos o almendros.
3. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
4. Las aguas residuales serán depuradas adecuadamente antes de su vertido, previa autorización del Órgano competente. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares, en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.
5. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectada, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
6. Se aprovecharán los accesos existentes.

7. En todas las edificaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.

8. Las grúas y elementos de elevación se posicionarán dentro del área de maniobra, en los lugares con menos vegetación y siempre evitando la tala de árboles.

9. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

10. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Los C.T. serán interiores.

11. La altura máxima del cerramiento será de 2 m, llevará malla de 15 x 30 cm. o se realizarán portillos cada 25 m con estas dimensiones y no se pondrá alambre de espino.

12. Finalizada la actividad se procederá al desmantelamiento total de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

13. La presente Resolución tiene una validez de dos años desde su publicación, si en este plazo no se iniciaran las obras deberá solicitarse una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

14. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 10 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 2 y 12 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 4 de diciembre de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta solar con una potencia total de 1,5 Mwp, en el polígono 2, parcelas 34 y 35, del término municipal de Lobón, siendo el promotor Urbavial Extremadura, S.L. La parcela tiene una superficie de 45.132 m² y la superficie ocupada por la instalación solar será de 33.000 m².

La planta solar tendrá una potencia total de 1,5 Mwp, desglosada en 15 instalaciones de 106,68 kwp, que desarrollarán una potencia de salida de 100 kw. Se han seleccionado módulos del fabricante Inowat según modelo 180a/24/m, constituidos por células de silicio monocristalino de alto rendimiento. Cada una de las 15 instalaciones estarán formadas por la asociación en serie y en paralelo de un número determinado de módulos fotovoltaicos. Cada uno de los campos estarán formados por 576 módulos de 180 wp. Para la conversión de la corriente continua generada por los paneles, en corriente alterna, de las mismas características (tensión y frecuencia) que la de la red de la compañía suministradora, se utilizarán 15 inversores trifásicos de 100 kw de potencia nominal. El inversor seleccionado es de la marca Siemens, modelo "Sinvert solar 100-3dc mester" y se alojará en el interior de una caseta prefabricada de hormigón.

La estructura soporte de los módulos fotovoltaicos consistirá en la instalación de unos pequeños pilares de acero que soportarán cada uno el peso de 6 módulos fotovoltaicos. Se ubicarán directamente sobre el terreno, para lo que se adecuarán una serie de zapatas de hormigón, sobre la que se fijarán las estructuras mediante una pequeña placa de anclaje.

El punto de evacuación se realizará en la línea de 28 kv denominada "Badajoz de Sub. Lobón", entre el apoyo A416580 y el CD "La Tiesa" (70756), propiedad de Sevillana Endesa. Se realizará una línea subterránea de media tensión de 163 m y tres centros de transformación tipo prefabricados de 630 kva.

Es necesario construir un camino para el acceso a cada una de las instalaciones, que se situará en la parte central de la parcela dividiéndola en dos de forma longitudinal. Se realizará mediante el extendido y compactado de una capa de zahorra artificial z-ii de 20 cm de espesor, con pendiente transversal hacia las cunetas del 2%.

Se construirá una caseta de vigilancia de 70,03 m² que albergará: sala de vigilancia, aseo, sala informática, sala de equipos de control y almacén. El abastecimiento de agua se llevará a cabo mediante un depósito de agua potable de 2.000 litros, cuya

ubicación se prevé en el almacén. La evacuación de las aguas residuales se realizará mediante tubería de pvc, previa arqueta sifónica, a una fosa séptica enterrada de 6.000 l. El sistema de depuración seleccionado no vierte aguas fecales al medio.

Todo el perímetro de la parcela quedará vallado hasta una altura de 2 m, mediante malla electrosoldada, sobre muro de bloque de hormigón. Dicho cerramiento contará con una puerta de acceso a la parcela. Para la seguridad de las instalaciones se prevé un sistema de cámaras y alarmas.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental Detallado se compone de siete capítulos:

Generalidades, Enlace con el sistema exterior, Urbanización de la parcela, Planta de Energía Fotovoltaica, Instalaciones auxiliares, Consideraciones Medioambientales y Conclusión.

En el apartado de “Generalidades” se indica el objeto del presente proyecto, que es definir las instalaciones para su posterior ejecución y valorar los efectos en el medioambiente que le circunda. En este mismo apartado indica la situación de la parcela, el promotor de las instalaciones que es Urbavial Extremadura, S.L. y relaciona la normativa aplicable. Se acompaña Cédula Urbanística de la parcela, emitida por el Ayuntamiento de Lobón.

Para un mejor análisis de la actuación a desarrollar, se divide el estudio de la misma en los siguientes capítulos: enlace con el sistema exterior, urbanización de la parcela, planta de energía fotovoltaica, instalaciones auxiliares y conclusión. Estos capítulos quedan resumidos en el Anexo I.

El capítulo “Consideraciones Medioambientales”, se divide en seis subapartados:

Posible incidencia de la actividad sobre el medio ambiente, Criterios de elección de ubicación, Autorizaciones y servidumbre, Descripción del medio ambiente físico y natural, Impacto Ambiental y Medidas correctoras.

En el primer punto como consecuencia del desarrollo del Proyecto las incidencias más reseñables que la actividad ocasionará sobre el medio ambiente se dividen en positivas (producción de energía limpia, que supone un “ahorro” en el vertido de CO₂ a la atmósfera) y en negativas (se producirá una alteración visual del entorno).

En el segundo punto “Criterios de elección de ubicación”, indica los factores que han condicionado la elección de la ubicación: facilidad de enganche eléctrico, acceso a la parcela directo y condiciones ambientales óptimas. En todo caso, se ha elegido con el fin que cause el menor impacto ambiental en la zona, siguiendo los siguientes criterios de ubicación en lugar ya colonizado por el hombre, próximo al caso urbano de Lobón.

En el tercer punto, afirma que se contará con todas las autorizaciones pertinentes de aquellos organismos que los precisen, así como de las entidades privadas que pudieran verse afectadas.

A continuación se realiza una “Descripción del medio ambiente físico y natural”. La parcela seleccionada puede considerarse una zona de frontera medioambiental, ya que en su vertiente sur, nos encontramos con una zona agrícola de secano y en su vertiente norte se divide una gran extensión dominada por los regadíos de las Vegas Bajas del Guadiana. Las instalaciones analizadas quedan encuadradas en la vertiente sur dominada por los cultivos de secano, fundamentalmente viñedos. La fauna aviar es rica y variada, no obstante la zona no queda catalogada como espacio protegido, no afecta a especies protegidas, ni queda encuadrada en zona declarada “Red Natura 2000”.

Posteriormente se describen los “Impactos” sobre: la vegetación (la parcela actualmente está ocupada por un cultivo ecológico de almendros en producción, el desarrollo de la actuación proyectada implicará el arranque de la totalidad de los almendros existentes), el paisaje (la altura de las instalaciones a desarrollar será 2,50 m de altura máxima, esto implica un impacto visual indudable, pero en un radio relativamente pequeño), sobre la fauna (puede considerarse nulo ya que no hay riesgo de colisión para las aves y para los pequeños mamíferos, la superficie de actuación es irrelevante para los mismos).

Las “Medidas Correctoras”, a parte de la elección de ubicación de la instalación son:

1. Previamente se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
2. Durante a fase de construcción se evitará el paso de maquinaria, realización de vías de obra, etc. en unidades de vegetación autóctona.
3. Se evitará el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos en lugares no adecuados para ello, contando para esta tarea con contenedores, procurando eliminarlos al finalizar la obra llevándolos a escombreras debidamente legalizadas.

4. En el caso de generarse mucho polvo durante la fase de construcción se procederá al riego periódico de la zona. Se evitarán vertidos de aceite y combustible por parte de la maquinaria de obra.

5. Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra, así como la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y revegetación de áreas de cúmulo y extracción de materiales y pistas, que no vayan a ser utilizados; procediéndose, si fuese necesario, al laboreo de aquellos espacios compactados.

6. Desmantelamiento total de todos los elementos instalados y restauración del terreno en el caso de que, por cualquier causa el complejo quedara fuera de servicio.

El presente estudio consta además de los siguientes documentos: Presupuestos y planos de Situación, vista aérea de la parcela, emplazamiento general, planta general de M.T., planta general de la parcela, detalle de cerramiento, planta general de la instalación, perspectiva de montaje de instalación, vista aérea de la instalación y vistas fotográficas.

Como Conclusión se da una clara idea de las instalaciones a desarrollar y los efectos medio ambientales producidos.

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de la Sección A) “Gravera Antonio Frade”, n.º 00315-00, en el término municipal de Talayuela.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Gravera Antonio Frade”, N.º 00315-00, en el término municipal

de Talayuela (Cáceres) pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 107 de fecha 12 de septiembre de 2006. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Gravera Antonio Frade” N.º 00315-00, en el término municipal de Talayuela (Cáceres).

Asimismo, se declara que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, por lo que no será necesario efectuar una evaluación del proyecto conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, del Consejo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

— Medidas generales:

1. Las extracciones se realizarán exclusivamente en la parcela 112 del polígono I según el SIG PAC, del término municipal de Talayuela (Cáceres). Dada su proximidad al río Tiétar, la parcela 113 deberá quedar intacta, no se podrán realizar extracciones en ella ni se contemplará como una zona de reserva para su explotación futura.